

Decreto XX/2020 por el que se modifica el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 17 de noviembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores.¹

Que el referido decreto establece, en su artículo 2, que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores como un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Yucatán, sectorizado a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que, en su caso, determine su junta de gobierno.

Que el decreto en comento dispone, en su artículo 3, que el Instituto Yucateco de Emprendedores tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas e impulso a su innovación y calidad, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del estado.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 115, fracción III, que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán, entre otras atribuciones indelegables, fijar y ajustarse a los precios de bienes y servicios que produzcan o presten las entidades paraestatales, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje transversal 1. Yucatán con economía inclusiva cuenta con la política 1.6. Fomento empresarial y al emprendimiento, cuyo objetivo 1.6.1. Aumentar la independencia económica de la población del estado de Yucatán, cuenta con la estrategia 1.6.1.3., relativa a “Impulsar acciones que permitan el emprendimiento local en igualdad de oportunidades en el mercado interno, nacional e internacional” cuya línea de acción 1.6.1.3.2., pretende “Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y

¹ Este Decreto ha sido modificado a través de los decretos 277/2003, 662/2006, 422/2011, 11/2012, 103/2013, 345/2016, 600/2018 y 82/2019, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los días 24 de abril de 2003, 9 de marzo de 2006, 28 de junio de 2011, 19 de diciembre de 2012, 26 de agosto de 2013, 18 de febrero de 2016, 21 de marzo de 2018 y 3 de julio de 2019, respectivamente.

Comunicación (TICs) para vincular a los emprendedores en la cadena de valor que les permita mejorar la competitividad empresarial”.

Que el Instituto Yucateco de Emprendedores cuenta con un taller de fabricación digital denominado Fab Lab, que atiende a emprendedores, micro y pequeñas empresas para la generación de prototipos, capacitación en temáticas de diseño, fabricación digital y electrónica, siendo promotor de redes de innovación con diferentes actores del ecosistema emprendedor desde el ámbito local o nacional hasta el internacional.

Que resulta necesario modificar el Decreto 229/1999 con el fin de adecuar las atribuciones del Instituto Yucateco de Emprendedores, de su junta de gobierno y las facultades y obligaciones de su director general con las disposiciones que establece el Código de la Administración Pública de Yucatán para atribuirles la propuesta y el establecimiento de las tarifas de los distintos servicios que prestará el instituto para implementar un nuevo modelo de espacios de trabajo y servicios digitales ante la demanda de los emprendedores, así como la posibilidad de fijar precios y comercializar bienes, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto XX/2020 por el que se modifica el Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores

Artículo único. Se reforman: las fracciones VII, XIV, XVIII y XXI del artículo 5; la fracción X del artículo 10; y la fracción XIII del artículo 17; y **se adicionan:** la fracción XXII recorriéndose en su numeración la actual fracción XXII para pasar a ser la fracción XXIII del artículo 5; la fracción XI, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XII del artículo 10; y la fracción XIV, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIV para pasar a ser la fracción XV del artículo 17; todos del Decreto 229/1999 por el que se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Atribuciones del Instituto

Artículo 5. ...

I. a la VI. ...

VII. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de la prestación de servicios y herramientas de fabricación digital e impresión, para elevar la competitividad y productividad del sector privado y fortalecer la red de emprendimiento;

VIII. a la XIII. ...

XIV. Crear y llevar a cabo políticas y programas de apoyo para fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas y artesanos habitantes del estado de Yucatán, mediante, entre otros, el otorgamiento de subsidios y otras ayudas relacionadas con el objeto del instituto;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Coordinar y administrar los centros estatales de emprendedores ubicados en diferentes municipios del estado, de acuerdo con los lineamientos y manuales que expida para tal efecto la junta de gobierno;

XIX. y XX. ...

XXI. Otorgar y gestionar toda clase de financiamientos para cumplir con el objeto del instituto, incluyendo los derivados de programas o proyectos de emprendimiento o de actividad empresarial en primeras fases, fondeados y dirigidos por habitantes del estado;

XXII. Comercializar productos de emprendedores, artesanos, micro, pequeñas y medianas empresas o que sean generados en las unidades administrativas del instituto, de manera física en exposiciones, ferias, congresos o tiendas destinadas para ese fin, en convenio con tiendas o en línea a través de las redes sociales, plataformas de venta digital o sitios electrónicos, y

XXIII. ...

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 10. ...

I. a la IX. ...

X. Requerir en cualquier momento al Director General informes sobre el estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto;

XI. Evaluar y, en su caso, aprobar la propuesta de precios de los bienes que produzca o comercialice y de las tarifas para los usuarios de los servicios que presta el instituto así como las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de estas que someta a su consideración el Director General, y

XII. ...

Facultades y obligaciones del director general

Artículo 17. ...

I. a la XII. ...

XIII. Fomentar la implementación de acciones y los programas que incidan en la innovación, calidad y competitividad en las empresas del estado;

XIV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de precios por los bienes que produzca o comercialice y tarifas para los usuarios de los servicios que presta el Instituto y, en su caso, las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de estas, y

XV. ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general del Instituto Yucateco de Emprendedores deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Obligación normativa

La Junta de Gobierno del Instituto Yucateco de Emprendedores deberá realizar las adecuaciones necesarias al Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán a xx de julio de 2020.